



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00264 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 5° de la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, señalará la causal de disolución de la sociedad patrimonial que surgió de la declaratoria de la existencia de una unión marital de hecho entre los compañeros permanentes.

SEGUNDO. – Adicionará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de forma que indiquen las causales en que se soporta la solicitud de cesación de efectos civiles. Igualmente, adicionará el hecho octavo indicando el nombre de la persona con quien contrajo matrimonio el demandante.

TERCERO. – Se allegará el poder otorgado para la presentación de esta demanda, el cual deberá contener el correo electrónico de la apoderada que coincida con el que esta tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con las exigencias de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Cumplirá con la inscripción del correo electrónico de la abogada en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que

realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente a la abogada designada por el demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. – En forma simultánea al cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales anteriores, enviará copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (Art. 6 ley 2213 de 2022), así como que tuvo acceso al mensaje. Y de no cumplir con lo anteriormente ordenado, se allegará el soporte del envío físico de aquellos **debidamente cotejados** a la dirección física.

SEXTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb62c955373737be8b15887422dfa604e14c3c35ed2e786399198f165cd4976**

Documento generado en 08/06/2023 08:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>